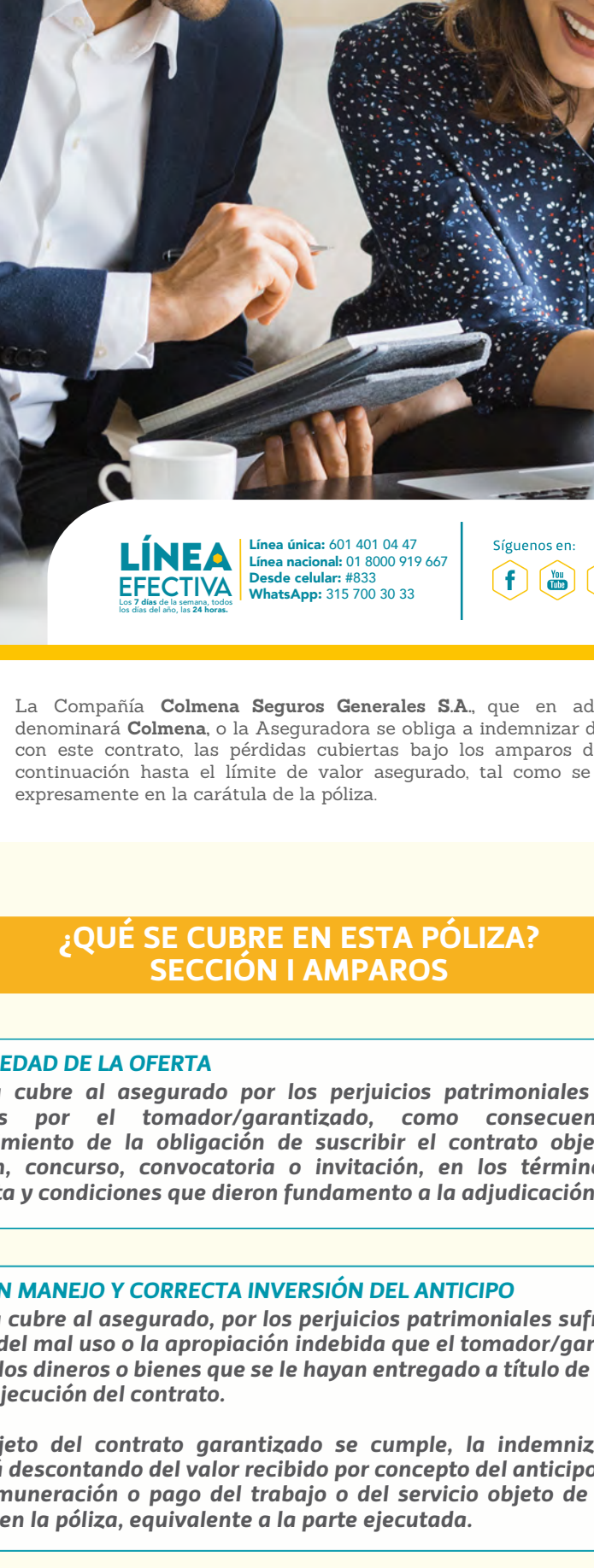


SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Condiciones Generales



Línea EFECTIVA
 Línea 601 401 04 47
 Línea nacional: 01 8000 919 667
 Desde celular: #833
 WhatsApp: 315 700 30 33

Síguenos en:

La Compañía Colmena Seguros Generales S.A. que en adelante se denominará Colmena, o la Aseguradora se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado, tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA? SECCIÓN I AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Colmena cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales directos causados por el tomador/garantizado, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato objeto de la licitación, concurso, convocatoria o invitación, en los términos de la propuesta y condiciones que dieron fundamento a la adjudicación.

1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Colmena cubre al asegurado, por los perjuicios patrimoniales sufridos con ocasión del mal uso o la apropiación indebida que el tomador/garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado a título de anticipo, para la ejecución del contrato.

Si el objeto del contrato garantizado se cumple, la indemnización se liquidará descontando del valor recibido por concepto del anticipo, el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio objeto de contrato descrito en la póliza, equivalente a la parte ejecutada.

¡Ten presente!

Cuando se trate de bienes, para que pueda hacerse efectivo el amparo, los mismos deben estar tasados en dinero y descritos de tal forma en el contrato celebrado.

Cuando se trate de dinero, este debe haber sido entregado mediante cheque, consignación bancaria, fiducia o transferencia electrónica que soporte el giro del dinero durante la vigencia del amparo.

El presente amparo no cubre el uso de los dineros entregados por el asegurado como pago anticipado.

1.3. PAGO ANTICIPADO

Colmena cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales sufridos con ocasión de no reintegro del dinero entregado a título de pago anticipado, no ejecutado en el desarrollo del objeto contractual, por parte del tomador/garantizado.

¡Ten presente!

Si el objeto del contrato garantizado se cumple, la indemnización se liquidará descontando del valor recibido por concepto de pago anticipado, el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio objeto de contrato descrito en la póliza, equivalente a la parte ejecutada.

1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Colmena cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales directos derivados del incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, imputable al tomador/garantizado.

1.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL

Colmena cubre al asegurado por el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral a cargo del tomador/garantizado con sus trabajadores, relacionadas con el personal vinculado mediante contrato de trabajo para participar en la ejecución del contrato garantizado y sobre las cuales sea solidariamente responsable el asegurado.

La presente cobertura opera respecto de los eventos en que pueda predicarse la solidaridad patronal del asegurado, de conformidad con lo consignado en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

¡Ten presente!

Su vigencia no excederá los 3 años a partir de la finalización del contrato amparado a través de la presente póliza.

1.6. ESTABILIDAD DE LA OBRA

Colmena cubre al asegurado a partir de la entrega a satisfacción de la obra contratada, en condiciones normales de uso y mantenimiento, por los perjuicios patrimoniales derivados de los daños de la misma imputables al tomador/garantizado.

Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

1.7. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

Colmena cubre al contratante y quien figura como asegurado en la presente póliza, de los perjuicios patrimoniales imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por éste, en las cantidades y especificaciones técnicas pactadas en el contrato o documento amparado por la presente póliza.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de los equipos por el asegurado la cual será registrada en un certificado específico que hará parte integral de la presente póliza.

¡Ten presente!

Este amparo, opera en exceso de la garantía otorgada por el fabricante en el caso de tenerla y su vigencia tendrá límite en la otorgada por el fabricante y en la que se estipule en la carátula de la póliza.

En caso de que el contratista haya dado recomendaciones o instrucciones de uso y el asegurado no las haya implementado o acatado se entenderá que existe un hecho de exoneración al tenor del artículo 2357 del Código Civil.

1.8. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

Colmena cubre al contratante y quien figura como asegurado en la presente póliza, de los perjuicios patrimoniales imputables al contratista, derivados del incorrecto funcionamiento de los equipos que suministre e instale el contratista, específicamente por la reparación o reemplazo de los equipos.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de los equipos por el asegurado la cual será registrada en un certificado específico que hará parte integral de la presente póliza.

1.9. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Colmena cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales imputables al tomador/garantizado, derivados del incumplimiento de las especificaciones fijadas en el contrato o en las normas técnicas básicas relacionadas con el servicio contratado.

Este amparo solamente operará con posterioridad a la finalización de la prestación del servicio objeto del contrato.

1.10. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Colmena cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento de la obligación de suministrar repuestos y accesorios previstos en el contrato amparado por la presente póliza.

1.11. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPO

Colmena cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales imputables al contratista con ocasión del mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos que le hayan entregado a título de préstamo con la obligación de restituirlos y que únicamente serán usados para la ejecución del contrato que se describe en el objeto de la póliza.

Se entenderá que existe mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos cuando éstos no sean reintegrados por parte del contratista al asegurado o que sean reintegrados con fallas o averías.

¡Ten presente!

Para que la presente cobertura opere, los materiales y equipos entregados al contratista deben estar debidamente inventariados y tasados en dinero, previo al inicio de la ejecución del contrato, mediante documento firmado por el asegurado y el contratista, en el cual se relacionen los materiales equipos y el estado de los mismos.

1.12. OTROS AMPAROS

Colmena otorgará los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que el asegurado considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.

¿QUÉ NO SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA? SECCIÓN II – EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios que se deriven directa o indirectamente del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato garantizado, en los siguientes eventos:

2.1. Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2. Daños causados por el tomador/garantizado a los bienes o al personal del asegurado o a personas distintas de éste, ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual del tomador/garantizado.

2.3. El incumplimiento de la obligación del tomador/garantizado de contratar otros seguros.

2.4. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado sobre los bienes u obras relacionadas con el contrato.

2.5. Cuando la reclamación verse sobre hechos atribuibles al demérito de uso o el desgaste natural y normal de los bienes u obras relacionadas con el contrato, como consecuencia del transcurso del tiempo del uso normal de dichos bienes u obras.

2.6. El incumplimiento del tomador/garantizado en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el trabajador y el empleador, a menos que estas sean aceptadas expresamente por la aseguradora, lo cual constará en la carátula de la póliza o de sus anexos.

2.7. Las sanciones, cláusulas en penales o multas impuestas al contratista derivadas de la ejecución del contrato, por infracción de normas administrativas o de policía. Los perjuicios diferentes a los perjuicios patrimoniales directos sufridos por el contratante como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como los perjuicios indirectos, extrapatrimoniales, inciertos, futuros, consecuenciales, subjetivos. El lucro cesante.

2.8. El incumplimiento de la cláusula de indemnidad del contrato garantizado.

2.9. Daños y perjuicios por obligaciones que no aparezcan en el contrato garantizado.

2.10. El incumplimiento de disposiciones legales.

2.11. Para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos no tendrán cobertura los hechos derivados del incumplimiento por parte del contratante de las recomendaciones o instrucciones del uso efectuadas por el contratista.

2.12. Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo.

2.13. Pandemias / epidemias / enfermedades por coronavirus no cubre las pérdidas (múltiples e individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirecta causado por, que surja de o en conexión con o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido por no limitado a: a) enfermedades por coronavirus (sars-cov-2) cualquier variación o mutación de lo arriba. también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficio o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

2.14. Terrorismo cibernético, el cual significa un acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un sistema informático, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía, adicionalmente, se excluyen daños o pérdidas derivadas de manipulación, alteración, modificación, destrucción, pérdida, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio electrónico o similares como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (edi), internet, correo electrónico entre otros. Se puede producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados.

2.15. Cuando otorgar una cobertura, pagar un reclamo o proporcionar un beneficio exponga a Colmena a cualquier sanción, prohibición o restricción, de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

2.16. Perjuicios derivados de conductas culposas o dolosas del asegurado o del contratista con la participación o tolerancia del asegurado.

2.17. Perjuicios derivados del incumplimiento de modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa por escrito de Colmena, mediante la emisión del correspondiente certificado de modificación.

2.18. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista causado directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por orden de autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

2.19. Eventos en los que se desee cubrir el uso de los dineros entregados por pago anticipado al tomador/garantizado, respecto del amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.

2.20. Pagos anticipados que hayan sido entregados en efectivo o por medios diferentes al cheque o a transferencias bancarias electrónicas de dinero, haciendo alusión al Amparo de pago anticipado.

2.21. Eventos relacionados con personal de los subcontratistas o aquellas personas vinculadas al tomador/garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo, el pago de obligaciones ante las entidades de la seguridad social y obligaciones parafiscales, en lo referente al amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de naturaleza Laboral.

2.22. Eventos suministrados con la garantía extendida de los elementos, bienes o equipos suministrados, en relación con el amparo de Calidad de los Elementos.

SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está sujeta a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

2. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Las coberturas deben ser independientes unas de otras en torno a sus riesgos, vigencias y de sus valores asegurados. La entidad aseguradora solamente puede reclamar el valor de una cobertura para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto.

¡Ten presente!

Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

3. SUMA ASEGUADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro y no excederá, en ningún caso, de dicha suma.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o mediante anexos.

¡Ten presente!

La vigencia de los amparos no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato.

5. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Colmena pagará cuando el contratista garantizado sea legal o contractualmente responsable por el incumplimiento de la obligación cubierta, durante la vigencia de la póliza. El presente contrato de seguro cubre los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento imputable al contratista garantizado y, en ningún caso, cubre perjuicios de otra naturaleza, aunque se originen, directa o indirectamente, en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de Colmena se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza.

El valor asegurado ampara los perjuicios patrimoniales causados por el incumplimiento de la totalidad del amparo amparado. Si el contrato cuyo cumplimiento se ampara hubiere sido satisfecho, cumplido parcialmente, la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización a cargo de Colmena no podrá exceder de una proporción del valor asegurado igual al del porcentaje incumplido del contrato cuyo cumplimiento se ampara. Derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación. El valor asegurado del presente contrato de seguro, no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

6. PAGO DE LA PRIMA

La prima solamente será entregada por parte de Colmena cuando el tomador pague la prima de la póliza.

7. CESIÓN DE LA PÓLIZA

La cesión de la presente póliza requiere el consentimiento escrito por parte de Colmena, en caso de incumplimiento de esta disposición, el seguro termina automáticamente y la compañía sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión de la póliza.

8. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Colmena no puede revocar la póliza que sea expedida, durante el periodo de vigencia de los amparos otorgados.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene la obligación de informar a Colmena sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro a suspender los pagos al contratista derivados del contrato garantizado hasta tanto defina la responsabilidad del mismo. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, Colmena deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá su derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 10.1. Si las pérdidas o, daños han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales, hoy directores y administradores o con su complicidad.
- 10.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, hubo apoyada en pruebas falsas.
- 10.3. Si al dar noticia del siniestro se omite, maliciosamente, informar acerca de las garantías coexistentes.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Colmena deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Colmena estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente, de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores. Dentro del mismo término, la compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado. Colmena está en derecho de exigir la documentación adicional que sea pertinente para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro y el asegurado está en la obligación de aportarla.

12. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro EL ASEGURADO - BENEFICIARIO fuere deudor del CONTRATISTA, con sujeción a lo señalado en el artículo 17.14 y siguientes del Código Civil éste deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de Colmena al ASEGURADO - BENEFICIARIO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por el incumplimiento del contratista, Colmena resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ellos, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de Colmena.

14. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Colmena tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento. El asegurado, en la medida de sus facultades colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

Colmena podrá inspeccionar los documentos del asegurado o del contratista que tengan relación con el contrato garantizado.

15. OTRAS GARANTÍAS

Si el riesgo garantizado por la presente póliza lo estuviere igualmente por otra u otras garantías, el valor de la indemnización por los siniestros amparados se distribuirá a prorrata.

17. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecen las primeras.

18. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito. Con excepción de lo dicho la condición Octava para el aviso del siniestro y, será prueba suficiente la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la parte. También será prueba suficiente la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
 Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com